

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-0018-2020-LDCL

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que, el artículo 361 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades*

de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto 1290 establece: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria”;*

Que, en virtud del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, corresponde a la máxima autoridad, esto es, al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, coordinar el correcto funcionamiento de la Institución a través de la ejecución de las atribuciones y responsabilidades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, dentro del ámbito de sus competencias;



Que, el artículo 14 numeral 8 del Decreto 1290 señalan: *“Art. 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, las siguientes: 8. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;*

Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica de Salud indica: *“Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública”,* esto en concordancia con el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece que *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

Que, en virtud de la jurisdicción coactiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria establecida en el artículo 10 numeral 18 del Decreto 1290 el cual menciona: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria las siguientes:...18. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano executor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor;*

Que, la Resolución No. ARCSA-DE-008-2019-JCGO, mediante el artículo 4, resuelve: *“Los Coordinadores Zonales se encargaran de supervisar, coordinar y evaluar las acciones de ejecución de cobro compulsivo o Gestión de Cobro extrajudicial de las obligaciones pecuniarias que emanen de los procesos sancionatorios así como cualquier obligación que se origine con los administrados, aquellos en virtud de las competencias y*

facultades de la ARCSA determinadas en la Ley y que no hayan sido pagas oportunamente por las personas naturales o jurídicas. Cumplido el término para dicha Gestión de Cobro, se remitirá al funcionario Recaudador el expediente junto con los motivos de la Gestión realizada para que se procesa al Procedimiento Coactivo”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y sus reformas, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y EL EJERCICIO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL O PRECOACTIVA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE EMANEN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento y ámbito de aplicación para el Requerimiento de Pago Voluntario y para el Ejercicio de Cobranza Extrajudicial o Precoactiva de las obligaciones pecuniarias que emanen de los procesos administrativos sancionadores, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

TÍTULO II PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 2.- Una vez que la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el que se impone al administrado una sanción pecuniaria, se encuentre notificada, y, debidamente ejecutoriada conforme a la ley, la autoridad sancionadora correspondiente remitirá la resolución, la razón de notificación y razón de ejecutoria respectivamente, a la Dirección Administrativa Financiera o Unidad Administrativa Financiera, según sea el caso, con la finalidad de que pueda generar la orden de pago.

Al día siguiente de la fecha de la notificación de resolución de primera instancia, empezará a correr el cálculo para la exigibilidad del cobro de los intereses que genere la obligación de pago ordenada mediante dicha resolución.

El vencimiento del tiempo para el pago voluntario, será luego de transcurrido el término de diez días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de primera instancia.

TITULO III

DE LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO

Artículo 3.- Una vez generada la Orden de Pago, será responsabilidad de la Administración Financiera respectiva remitirla al administrado, con esto empezará la gestión de requerimiento de pago voluntario a cargo de la Administración Financiera correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de impulsar dicha gestión en un término de diez días.

Durante estos diez días, el servidor/a de la Administración Financiera responsable de la gestión de cobro, deberá informar al administrado el valor de la obligación total a pagar, el cual deberá incluir de manera obligatoria los intereses por mora (actualizados), de modo que deberán ser calculados en base a la Tabla 1- Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria en Autoderminación del Contribuyente, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario.

Si el administrado no paga voluntariamente los valores que consten en la orden de pago dentro del término establecido, se generará inmediatamente el Título de Crédito a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 4.- Para la elaboración de la orden de pago, las Coordinaciones Zonales deberán solicitar mediante memorando remitido a través del Sistema de Gestión Documental dirigido a la Unidad Administrativa Financiera pertinente, la emisión de la Orden de Pago, en el caso de resoluciones administrativas en firmas de primera instancia, para lo cual deberán adjuntar copia certificada y legible de los siguientes documentos habilitantes:

1. Resolución del Proceso Administrativo Sancionador.
2. Razón de notificación de la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador y constancia de la vía por la cual se realizó la misma.
3. Razón de ejecutoría de la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador.
4. Providencia dictada por el Coordinación Zonal en donde dispone y solicita la emisión de la Orden de Pago (para aquello deberá existir la certificación financiera que el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento con el pago oportuno de la obligación).

En el caso en que el administrado haya realizado el pago en las cuentas bancarias de la institución, se deberá adjuntar comprobante de pago (depósito o transacción), en donde conste que dicho pago se ha realizado.

Cuando los administrados hayan interpuesto algún tipo de recurso a las resoluciones del Proceso Administrativo Sancionador, se deberá remitir a la Unidad Administrativa Financiera la copia certificada y legible de los siguientes documentos habilitantes:

1. Resolución Administrativa de primera instancia.
2. Resolución Administrativa en donde se resuelve el recurso de apelación.
3. Razón de notificación de la Resolución Administrativa de Apelación y constancia de notificación la misma, así como también de la razón de notificación de la resolución administrativa de primera instancia.
4. Razón de ejecutoría de la Resolución Administrativa de Apelación.
5. Providencia dictada por la Coordinación Zonal en donde dispone y solicita la emisión de la Orden de Pago (para aquello deberá existir la certificación financiera que el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento con el pago oportuno de la obligación).

En el caso en que el administrado haya realizado el pago en las cuentas bancarias de la institución, se deberá adjuntar comprobante de pago (depósito o transacción), en donde conste que dicho pago se ha realizado.

Artículo 5.- En el caso de las resoluciones emitidas por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien conoce y resuelve las causas en primera instancia de las infracciones del artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud, deberá remitir atento memorando a la Dirección Administrativa Financiera a través del Sistema de Gestión Documental, solicitando la elaboración de la Orden de Pago, para lo cual deberá adjuntar copia certificada y legible de los siguientes documentos habilitantes:

1. Resolución del Proceso Administrativo Sancionador.
2. Razón de notificación de la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador y constancia de la vía por la cual se realizó la misma.
3. Razón de ejecutoría de la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador.

Cuando se haya interpuesto un recurso a la resolución emitida en estos casos, se deberá adjuntar la copia certificada de la resolución de segunda instancia, la razón de notificación y de la razón de ejecutoria.

En el caso en que el administrado haya realizado el pago en las cuentas bancarias de la institución, se deberá adjuntar comprobante de pago (depósito o transacción), en donde conste que dicho pago se ha realizado.

TITULO IV

DE LA GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL O PRECOACTIVA

Artículo 6.- Se considera cartera vencida a los valores no pagados, por concepto de multas, y sanciones impuestas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

Artículo 7.- La etapa de cobranza extrajudicial empezará con la elaboración del Título de Crédito generado por el incumplimiento del administrado dentro de la gestión de requerimiento de pago voluntario; y finalizará luego de diez días hábiles transcurridos a partir de la fecha de emisión del Título de Crédito.

Artículo 8.- La Dirección Administrativa Financiera estará a cargo de la elaboración, y, emisión de los Títulos de Crédito respectivos, por concepto de multas, y sanciones o servicios prestados; así como también de la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva para el cobro de la deuda, siempre que se derive de un procedimiento administrativo sancionador de Planta Central por aquellos incumplimientos del artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud.

Para la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva por zona, cada Coordinación Zonal deberá solicitar la emisión del Título de Crédito a la Dirección Administrativa Financiera; no obstante la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva después de recibido dicho documento, seguirá siendo de cada zona.

Artículo 9.- Será responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera o la Unidad Financiera, según corresponda, la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva por concepto de multas, sanciones o servicios prestados desde el primer día en que se elabore el Título de Crédito.

Artículo 10.- Para la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva de recuperación de cartera vencida, se dispondrá de la información y base de datos que consta en la institución, para el efecto la Dirección Financiera y la Unidad Financiera de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, garantizará y asegurará, bajo su responsabilidad, que los valores que constan un su base de datos sean



consistentes y reales, a efectos de que se pueda iniciar el proceso de recuperación de cartera, sobre la base de datos totalmente confiables y sustentados, validará dicha información con las unidades responsables del proceso, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Agencia.

Para el cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá y ejecutará a nivel nacional, estrategias periódicas de actualización de las bases de datos de los Administrados de la Agencia.

CAPÍTULO I DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 11.- Previo a la elaboración, emisión y gestión de Títulos de Crédito, a cargo de la Dirección Administrativa Financiera, esta deberá verificar, bajo su responsabilidad:

- a) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;
- b) Que el administrado o sujeto pasivo, sea el legítimo deudor a la Agencia;
- c) Que todas las cuentas vencidas de los administrados o sujeto pasivo, por todos los incumplimientos de la ley o servicios prestado, sean consolidadas tanto por RUC o por Cédula de Ciudadanía;
- d) Que exista consistencia en los datos de identificación de los administrados: nombres y apellidos completos, denominación comercial, razón social, cédula de ciudadanía o Identidad, pasaporte, RUC, dirección, domicilio, etc.;
- e) Que la deuda actual del administrado, coincida con la base de datos que conste en la Dirección Financiera, así como los documentos de respaldo que se remitan para el efecto.
- f) Que no existan con el Administrado o sujeto pasivo, procesos judiciales o arbitrales instaurados por un mismo concepto, en trámite o resueltos en contra de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.
- g) Realizar una revisión exhaustiva de la documentación de respaldo, fuente de la obligación dineraria, a efectos de emitir el Título de Crédito.

Artículo 12.- El título de crédito será suscrito por el Director Administrativo Financiero, con fundamento en los siguientes documentos:

- a. Facturas;
- b. Títulos ejecutivos;
- c. Instrumentos públicos;
- d. Cartas de pago;
- e. Asientos y libros de contabilidad;
- f. Orden de pago;

- g. Resolución Administrativa o Acto Administrativo dictado por la autoridad dentro de un proceso sancionatorio, y;
- h. Los demás que determine la ley.

Artículo 13.- El Título de Crédito contendrá:

- a. Denominación de la institución emisora del título de crédito "Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez." y del área que lo emite, según corresponda;
- b. Número, código y año que le corresponda;
- c. Lugar y fecha de la emisión;
- d. Nombres y apellidos de la persona natural, denominación comercial, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- e. El domicilio del deudor, que consta en los registros de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
- f. Concepto o servicio por el que se emite, verificar la viabilidad de esta parte dado el número actual de servicios;
- g. Valor de la obligación;
- h. Plazo para el pago;
- i. La indicación de que se cobrarán los intereses liquidados a la fecha efectiva del pago;
- j. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta del requisito establecido en el literales e), no causarán la nulidad del Título de Crédito.

La notificación con el Título de Crédito al deudor, se la realizará en la etapa de cobranza extrajudicial o precoactiva por cualquier medio, en la dirección que consta en los registros de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, u otra de ser conocida; o, por una publicación en uno de los medios de comunicación escritos, de la forma como lo establece el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva de la ARCSA.

Artículo 14.- Las Coordinaciones Zonales deberán solicitar la emisión de títulos de crédito a la Dirección Administrativa Financiera, a través de Sistema de Gestión Documental adjuntando las copias certificadas y legibles de los siguientes documentos habilitantes en físico:

- a) Orden de pago.
- b) La razón de notificación de la Orden de Pago y constancia de la misma.

- c) Gestión de Cobranzas de la orden de pago (Notificaciones, bitácoras de llamadas, entre otros).
- d) Resolución Administrativa Sancionatoria.
- e) Razón de notificación de la Resolución Administrativa y constancia de la forma de notificación.
- f) Razón de ejecutoría de la Resolución Administrativa Sancionatoria.
- g) Providencia dictada por la Coordinación Zonal en donde dispone y solicita la emisión del Título de Crédito (para aquello deberá existir la certificación financiera que el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento con el pago oportuno de la obligación).
- h) Los comprobantes de pago o de transacción, en el caso en que el administrado haya realizado abonos.

Para el caso que los administrados hayan interpuesto algún tipo de recurso a las resoluciones administrativas sancionatorias, deberán adjuntar copias certificadas y legibles de los siguientes documentos habilitantes en físico:

- a) Orden de pago.
- b) Razón de notificación de la Orden de Pago y constancia de la misma.
- c) Gestión de Cobranzas de la orden de pago (Notificaciones, bitácoras de llamadas, entre otros).
- d) Resolución Administrativa Sancionatoria.
- e) Resolución de Apelación administrativa o judicial.
- f) Resolución Administrativa de Apelación y constancia de la misma.
- g) Razón de la notificación y razón de que la resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- h) Providencia dictada por el Coordinación Zonal en donde dispone y solicita la emisión del Título de Crédito (para aquello deberá existir la certificación financiera que el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento con el pago oportuno de la obligación).
- i) Los comprobantes de pago o de transacción, en el caso en que el administrado haya realizado abonos.

Artículo 15.- Una vez emitido el Título de Crédito, será responsabilidad de la administración financiera respectiva, poner en conocimiento del administrado mediante cualquier medio de comunicación el título de crédito, y continuar con la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva, dentro del tiempo de diez días mencionado en el artículo 7 de la presente normativa.

Una vez vencido este plazo, la Administración Financiera respectiva deberá emitir la Orden de Cobro, según lo establecido en el artículo 26 y siguientes del presente instructivo.

Para el caso en que se emita la orden de cobro mediante el Sistema Informático de gestión de cobranza extrajudicial y coactiva, el órgano ejecutor correspondiente deberá generar y suscribir dicha orden de cobro.

CAPÍTULO II DE LA DEPURACIÓN DE CARTERA VENCIDA DENTRO DE LA ETAPA DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL O PRECOACTIVA

Artículo 16.- En el proceso de recuperación de cartera vencida se observarán las mejores prácticas de cobranza, entre otras las siguientes: segmentación de cartera, análisis, diagnóstico, antigüedad, generación de alternativas de pago, intensificación de las acciones de cobro, depuración de cartera, jerarquización de cartera, gestión de cartera, monitoreo de la gestión de cobranza, seguimiento continuo y retroalimentación.

Artículo 17.- La Dirección Financiera y la Unidad Financiera dependiendo del caso, son responsables de realizar un diagnóstico, gestión y control mensual de la cartera vencida, que permita identificar inconsistencias, en base a la información contenida en las respectivas unidades y archivos físicos de Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

Artículo 18.- Cuando se identifiquen inconsistencias en la información contenida, relacionadas con la cartera vencida de la Agencia, la Dirección Financiera o la Unidad Financiera dependiendo el caso, remitirán las mismas al área competente de acuerdo al Estatuto Orgánico, para que inmediatamente, gestione la respectiva rectificación y/o regularización de los valores y/o datos inconsistentes.

Las áreas encargadas de corregir las inconsistencias encontradas serán las responsables de establecer medidas correctivas para mejora de sus procesos.

CAPÍTULO III DEL TRASLADO DE VALORES DE CARTERA VENCIDA, REQUERIDOS POR CLIENTES, USUARIOS O CONSUMIDORES

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección Financiera o la Unidad Financiera, previa solicitud y autorización por el órgano correspondiente, dependiendo el caso, el traslado de valores de un administrado sancionado a otro/a persona natural o jurídica, es decir si se diera el caso de que algún administrado quisiera transferir la deuda o sanción a otra persona natural o jurídica.

- a. La petición para el traslado de valores, suscrita por el administrado o sujeto pasivo, a nombre de otro beneficiario.

- b. Carta de autorización para el traslado de la obligación dineraria, suscrita por la persona en la que acepte la transferencia de la multa, sanción o servicio, que recibirá y aceptará el cargo de la deuda en el cual se encuentre asignado a su nombre;
- c. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, para los dos casos anteriores.

La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a través del funcionario encargado se reserva el derecho de autorizar el traslado de valores de cartera vencida, requeridos por los administrados. La dirección Financiera o la Unidad Financiera, validara los traslados efectuados.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO DE VALORES, A UNA O MÁS OBLIGACIONES DINERARIAS, POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA, DOCTOR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Artículo 20.- Cuando un administrado o sujeto pasivo (persona natural), tenga valores pendientes de pagos por concepto de multas, sanciones o servicios impagos, siempre que el administrado o sujeto pasivo tenga pendiente de pago de más de una obligación, la Dirección Financiera o la Unidad financiera podrán trasladar los valores.

La Agencia, se reserva el derecho de transferir la obligación y el monto adeudado del administrado a otra sanción o multa que el administrado tenga pendiente con la Agencia, esto debido a que se podría dar el caso que una persona puede ser representante legal de dos o más empresas o instituciones (personal jurídica); para tales casos deberán:

- a) Verificar que el administrado al cual le será realizado el recargo, corresponda al mismo administrado.
- b) Registrar en los respectivos sistemas transaccionales, las observaciones por las que se realizan los cargos, el valor total generado y el detalle de la sanción o multa del cual proviene la deuda;
- c) Verificar que los cargos realizados estén correctamente ingresados en el o los Sistemas Transaccionales que correspondan; y,
- d) El recargo efectuado se lo registrará en la siguiente emisión de Título de crédito.

Capítulo V DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO Y DE LA RECAUDACIÓN

Parágrafo I DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Dentro del proceso de cobranza, se realizará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que comprenderá el valor del capital adeudado, los intereses y otros valores adicionales que se generen en el proceso de cobranza extrajudicial. Esta liquidación se emitirá a través del sistema informático diseñado para el efecto.

Parágrafo II DEL PAGO

Artículo 22.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, por parte del deudor, extingue la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1583, numeral 2, de la Codificación del Código Civil.

Artículo 23.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Valor por capital
- c) Otros valores adicionales que se generen en el proceso de cobranza extrajudicial.

Artículo 24.- Son medios de pago aceptados por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez las siguientes:

- a. Depósitos realizados a la cuenta de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.
- b. Pago por intermedio de transferencia electrónica a nombre de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez
- c. Pagos electrónicos
- d. Tarjetas de Crédito;
- e. Tarjetas de Débito;

Son modalidades de pago aceptadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, para cartera vencida, las siguientes:

1. Pago total de la obligación a través de depósito realizado a las cuentas de la Agencia.

2. Facilidades de pago otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, de acuerdo a lo establecido en el presente Instructivo.

Parágrafo III DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 25.- La Dirección Financiera y la Unidad Financiera, son las únicas dependencias competentes para certificar todo ingreso dentro del proceso de cobranza extrajudicial. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez y remitidos a la institución por parte del administrado mediante el ingreso por ventanilla, el analista designado deberá certificar el depósito en las cuentas de la institución para su posterior registro. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación.

CAPÍTULO VI DE LA ORDEN DE COBRO

Artículo 26.- Transcurridos los diez días de la etapa de cobranza extrajudicial, y una vez que se ha verificado que el administrado no ha pagado el valor adeudado, ni se ha acogido a facilidades de pago, la entidad financiera correspondiente tendrá la responsabilidad de generar la Orden de Cobro.

Artículo 27.- La Orden de Cobro, será suscrita por el órgano ejecutor esto es, la autoridad administrativa que expidió el acto en el que se constituye una obligación dineraria, es decir, el Coordinador Zonal.

En los procedimientos administrativos pertenecientes a Planta Central, sancionados por el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud, la Orden de Cobro será suscrita por el órgano ejecutor que expidió el acto administrativo, es decir, el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 28.- La Orden de Cobro contendrá:

- a) Denominación de la institución emisora de la orden de cobro “Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez” y del área que la emite, según corresponda”;
- b) Número, código y año que le corresponda;
- c) Lugar y fecha de la emisión;

- d) Determinación del funcionario recaudador correspondiente al cual se remite;
- e) Nombres y apellidos de la persona natural, o denominación comercial, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses; y,
- h) Firma original, digitalizada o electrónica, del Funcionario correspondiente.

Artículo 29.- La Orden de Cobro, que será elaborada cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior y con la verificación de la existencia de la obligación, a la fecha de emisión de la misma, será remitida conjuntamente con la copia certificada del Título de Crédito, y demás documentación que forme parte del expediente de gestión de cobranza extrajudicial, al Funcionario Recaudador de Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de que este último inicie el respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 30.- Para la elaboración de la orden de cobro, la entidad financiera correspondiente, deberá considerar el cálculo de los intereses de mora en base a la Tabla 1-Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria en Autoderminación del Contribuyente, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 31.- La Orden de Cobro, deberá ser puesta a conocimiento del administrado, y posteriormente remitirla a la Dirección de Asesoría Jurídica junto con el Título de Crédito y demás documentación habilitante para el inicio de la potestad coactiva.

Una vez que se ha puesto a conocimiento del administrado la Orden de Cobro, y esta no ha sido remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica, los administrados podrán solicitar facilidades de pago, las cuales podrán ser otorgadas por las Coordinaciones Zonales o por la Dirección Administrativa Financiera, según sea el caso, conforme lo dispone el TITULO V de la presente normativa, para lo cual las administraciones financieras correspondientes, serán las responsables de elaborar la liquidación de intereses y tabla de amortización, debiéndose utilizar el sistema francés, así como realizar el respectivo seguimiento y control del pago de cada una las cuotas establecidas en facilidades de pago.

TITULO V DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 32.- La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, se reserva la facultad de conceder

facilidades de pago a los sujetos pasivos y administrados que encontrándose en mora en el pago de sus obligaciones lo soliciten expresamente.

Artículo 33.- Las facilidades de pago pueden ser otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a los sujetos pasivos, en cualquier momento a partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, para lo cual se instrumentará a través de un acto administrativo (auto, resolución), expedido por la autoridad competente, cuyo ámbito de gestión de cobranza estará a cargo de la entidad financiera o a quien corresponda en su jurisdicción.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Artículo 34.- Todo financiamiento plasmado en un acto administrativo de facilidades de pago, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, por cartera vencida, debe incluir el valor determinado en la Resolución Administrativa y/o servicios entregados por la Agencia, más los intereses legales correspondientes por mora y demás gastos administrativos en los casos que correspondan.

La obligación pecuniaria, que no fuera satisfecha en el tiempo que la resolución Administrativa establezca, causará a favor de la institución, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecidas por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción por solución o pago, dicho interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo. En todo lo no previsto en este instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario y demás norma conexas.

Artículo 35.- Con el vencimiento y no pago de una cuota del acuerdo de pago realizado en cobranza extrajudicial, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación, en cuyo caso se revocarán las facilidades de pago, se dispondrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva de manera inmediata.

En el caso que el administrado solicite que se interrumpa el proceso coactivo, deberá requerir al órgano encargado el pago total de la obligación, incluyendo los intereses a la fecha total del pago de la obligación y demás gastos administrativos a los que incurriere. El administrado deberá pagar dicho valor, determinado por

la autoridad en el término de tres días, lo que informará a la autoridad correspondiente.

Una vez agotada la etapa de cobranza extrajudicial y el administrado no cancele la obligación total o en su caso no solicite facilidades de pago, la autoridad competente dispondrá el fin de la etapa y deberá remitir la documentación respectiva a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 36.- Para la concesión de facilidades de pago con la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, en instancia y gestión de Cobranza Extrajudicial o Precoactiva, se deberá verificar que el sujeto pasivo de la obligación, no haya incurrido en incumplimientos de pago por convenios o facilidades de pago anteriores y que, no tenga vigente otro acuerdo de pago.

Artículo 37.- El sujeto pasivo, previo a la concesión de facilidades de pago dentro de la gestión de cobranza extrajudicial o precoactiva deberá presentar los siguientes documentos:

1. Para personas naturales se requerirá la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud otorgada por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, en donde se realizará la indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago, suscrito por el administrado.
 - b) Poder especial otorgado al apoderado, en caso de que lo hubiera.
 - c) Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda.
 - d) La forma en que se pagará el saldo.
 - e) Indicación de la garantía para la obligación. Esta garantía puede ser autorizada mediante un título ejecutivo, como pagaré, letra de cambio, cheque u otros de especie cambiaria, pura, determinada, líquida y de plazo vencido, debidamente legalizado.
 - f) Copia de cédula de ciudadanía y del certificado de votación, correo electrónico para las notificaciones, número de teléfono, dirección actual domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad y una copia de la última planilla de servicios básicos.
2. Para personas jurídicas, también se requerirá la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud otorgada por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, en donde se realizará la indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago, suscrito por el administrado.



- b) Nombramiento otorgado al representante legal, vigente a la fecha de suscripción de las facilidades de pago.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o del apoderado.
- d) Copia del RUC vigente de la empresa.
- e) Comprobante de depósito o transferencia emitido por la institución financiera donde se realizó el depósito que certifique el pago inmediato no menor a un 20% de la obligación, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda.
- f) La forma en que se pagará el saldo.
- g) Indicación de la garantía para la obligación. Esta garantía puede ser autorizada mediante un título ejecutivo, como pagaré, letra de cambio, cheque u otros de especie cambiaria, pura, determinada, líquida y de plazo vencido, debidamente legalizado.

Queda a discrecionalidad del órgano encargado, dependiendo de la complejidad del caso y del valor a recaudar, solicitar un garante con su respectivo historial crediticio que certifique que no consta en central de riesgo.

Artículo 38.- En Aquellos casos en que el deudor solicite se le concedan facilidades de pago, es potestad del Coordinador Zonal o del órgano ejecutor de la resolución administrativa, autorizar la concesión de dichas facilidades.

Se podrán conceder facilidades de pago, siempre y cuando el deudor pague la cuota inicial que cubra al menos el 20% del valor total de la obligación, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda.

Una vez que el órgano ejecutor autorice la concesión de facilidades de pago, se suscribirá el convenio de pago, en donde la parte deudora se compromete a pagar la deuda en los plazos y condiciones estipuladas en dicho acuerdo de voluntades.

Artículo 39.- La debida ejecución de los acuerdos de pago en etapa de cobranza extrajudicial o precoactiva y su control, estará a cargo de la Dirección Financiera y/o responsable financiero acorde con su jurisdicción.

Artículo 40.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.
3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado

- mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.
4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.
 5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.
 6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incrementa de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Queda a discrecionalidad de la autoridad competente conceder o negar las facilidades de pago que no excedan los veinte y cuatro meses, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- Le corresponde a la autoridad competente dentro de la etapa de cobranza extrajudicial o precoactiva, aceptar o negar dicha petición, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente normativa.

En ambos casos se pondrá en conocimiento al administrado sobre la decisión adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa, ni en la vía judicial. La resolución, auto o providencia será expedida dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El cálculo de los intereses será realizado por la Dirección Administrativa Financiera o la Unidad financiera correspondiente o un liquidador que determine el funcionario encargado.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación por vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para la aplicación del presente Instructivo, se dispone que la Dirección de Tecnologías de la Información, realice todos los cambios informáticos que permitan la correcta aplicación del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos o de duda, que se presenten en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por la Dirección de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera.

Segunda.- Se dispone a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la publicación y distribución interna de este Instructivo, a nivel nacional.

Tercera.- Se encarga el cumplimiento del presente Reglamento, a la Dirección Administrativa Financiera y las Unidades Financieras de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, o, Delegados de la Máxima Autoridad.

Cuarta.- Las Unidades Financieras, podrán requerir a La Dirección Administrativa Financiera, que soliciten la implementación de herramientas que permitan el debido cumplimiento de este Reglamento.

Quinta.- El presente Reglamento para el Requerimiento de Pago Voluntario y el Ejercicio de Cobranza Extrajudicial o Precoactiva de las Obligaciones Pecuniarias que Emanen de los Procesos Administrativos Sancionadores de la Agencia Nacional De Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

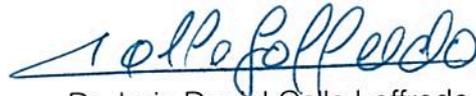
Sexta.- Deróguese el anterior Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial o Requerimiento de Pago Voluntario de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, así como también las Directrices de Gestión de Cobranza Extrajudicial o Requerimiento de Pago Voluntario de la ARCOSA, Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL

REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y EL EJERCICIO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL O PRECOACTIVA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE EMANEN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.

1. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (Registro Oficial No. 31, 7 de julio del 2017).
2. CÓDIGO TRIBUTARIO (Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005).
3. Resolución ARCSA-DE-0003-2019-JCGO (Registro Oficial 483, 8 de Mayo 2019).



Dr. Luis Daniel Calle Loffredo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ

